RESOLUCIÓN No. 3792

( 28 NOV 2016 )

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 3481 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2009 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO BACHE**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del río Baché, conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentajes.

El Río Baché es una corriente de uso público que nace sobre los 3.400 msnm, entre los sitios de Santa Librada y Jerusalén en las estribaciones del Nevado del Huila en jurisdicción del municipio de Santa María, desembocando en el Río Magdalena, por la margen izquierda.

El área de influencia de la reglamentación del Rio baché es la enmarcada por la curva de nivel 650 msnm (sector de la Mesa de Hernández), hasta la desembocadura en el Río Magdalena, con un total de 57.524 hectáreas, área total de los predios a beneficiar 5.765 hectáreas, área irrigada (cultivada) 2.468 hectáreas y 3.297 hectáreas se encuentran sin cultivar.

Para el análisis de caudales del río Baché se consideró la diversa topografía que presenta este río a lo largo de su recorrido, con lo cual se decidió dividirlo en tres (3) zonas para el análisis y distribución del caudal: Zona Alta – Comprende desde el nacimiento (altura de 3400 msnm) hasta la confluencia del río Tune con el río Baché (altura de 529 msnm); Zona Media – Desde la confluencia del río Tune con el río Baché (altura de 529 msnm) hasta la confluencia del río Yaya con el río Baché (altura 475 msnm); Zona Baja – Desde la confluencia del río Yaya con el río Baché (altura 475 msnm) hasta la confluencia del río Baché con el río Magdalena (altura de 386 msnm).

A partir de los caudales mínimos calculados por el método de la Morfometría de las tres (3) Zonas se tiene que para la Zona Alta (área desde el Nacimiento del Río Baché hasta la confluencia del río Tune con el río Baché), 5.380 lts/seg; Zona Media (área desde la confluencia del río Tune con el río Baché hasta la confluencia del río Yaya con el río Baché), 2.390 lts/seg; Zona Baja (área desde la confluencia del río Yaya con el río Baché hasta la confluencia del río Baché con el río Magdalena), 1.670 lts/seg. De los aforos puntuales se tiene para la Zona Alta, 6.440 lts/seg; Zona Media con el caudal aportado del

río Tune de 810 lts/seg para un total de 5.290 lts/seg; Zona Baja 8.390 lts/seg, después de la desembocadura del río Yaya.

Se adopta un caudal de base de reparto u oferta hídrica para el Río Baché en la Zona Alta 4.198.90 lts/seg, en la Zona Media que es el caudal no utilizado en la Zona Alta que es de 1.258,31 lts/seg, más los 880 lts/seg del aporte del río Tune para un total de 2.138.31 lts/seg, y en la Zona Baja 5.250 lts/seg, que es el adoptado en la Reglamentación antigua, ya que la Zona Baja de ésta, coincide con la adoptada en el estudio, pues es un dato confiable de mediciones realizadas, además que se tiene en cuenta el caudal aportado por el río Yaya y el no distribuido en la Zona Media.

El caudal asignado o distribuido corresponde en la Zona Alta a 2.940,59 lts/seg, en la Zona Media a 1.288,56 lts/seg y en la Zona Baja a 893.97 lts/seg.

Se considera un Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) para la Zona Alta de 629,84 lts/seg, Zona Media de 320,75 lts/seg y Zona Baja de 787,7 lts/seg, quedando un caudal remanente en la Zona Alta de 628,47 lts/seg, en la Zona Media de 529,01 lts/seg y en la Zona Baja de 3.568,53 lts/seg, en general para atender eventualmente a nuevos usuarios o que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área:

- Zona Alta => Arroz 2.00 lts/segxha; algodón 1.30 lts/segxha; Pastos 1.20 lts/segxha; frutales 1.20 lts/segxha, sorgo 1.30 lts/segxha; maíz 1.40 lts/segxha.
- Zona Media => Arroz 2.00 lts/segxha; algodón 1.30 lts/segxha; Pastos 1.30 lts/segxha; frutales 1.35 lts/segxha, sorgo 1.30 lts/segxha; maíz 1.40 lts/segxha.
- Zona Baja => Arroz 2.30 lts/segxha; algodón 1.30 lts/segxha; Pastos 1.30 lts/segxha; frutales 1.35 lts/segxha, sorgo 1.30 lts/segxha; maíz 1.40 lts/segxha.

Para el uso doméstico se consideró la dotación bruta de 200 lts/hab-día; vacunos 50 lts/cab-día; ovinos y porcinos 10 lts/cab-día; aves 0.20 lts/cab-día y piscicultura 3.50 lts/segxha.

Mediante el Radicado No. 20162010034502, la PISCICOLA MEGAPEZ SAS con NIT 900348502 – 5, representada legalmente por la señora LILIANA VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.869 expedida en Bogotá D.C.; solicitó la concesión de aguas superficiales de la fuente superficial Río Baché, para uso piscícola en los predios denominados El Medio con matricula inmobiliaria 200 – 2102 y Santa María con matricula inmobiliaria No. 200 – 10839, ubicados en la Vereda Arrayan del municipio de Aipe; solicita un caudal de 60 Litros por segundo.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-2102 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la señora LILIANA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.869 expedida en Bogotá D.C., es la propietaria del predio denominado El Medio, localizado en la Vereda Arrayan, jurisdicción del Municipio de Aipe,

el que cuenta con un área total de 7 hectáreas 1800 metros cuadrados. Código Catastral: 41016000300070045000.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-10839 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la señora LILIANA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.869 expedida en Bogotá D.C., es la propietaria del predio denominado Santa María, localizado en la Vereda Arrayan, jurisdicción del Municipio de Aipe, el que cuenta con un área total de 13 hectáreas 7700 metros cuadrados. Código Catastral: 41016000300070046000.

Que según certificado de la cámara de comercio de Neiva, de fecha 27/01/2016, la señora LILIANA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.869 expedida en Bogotá D.C., es la representante legal de la empresa PISCÍCOLA MEGAPEZ SAS identificada con el NIT 900348502 – 5.

Que el Secretario de Planeación del Municipio de Aipe (H) de fecha 12/02/2016, certifica el uso del suelo para el predio denominado El Medio, Vereda Ventanas, municipio de Aipe e igualmente para el predio denominado Santa María, Vereda Ventanas, municipio de Aipe, uso compatible para piscicultura.

Según el concepto técnico de la Dirección Territorial Norte – DTN No. 1409 de 2016, informa que es viable otorgar concesión de aguas superficiales de la corriente Río Baché en la coordenada plana X: 8622914 Y: 840685 vereda Arrayan del municipio de Aipe Huila, para uso Piscícola de 13 has en espejo de agua para producción de las especies mencionadas en el concepto, en un caudal de 45,5 litros por segundo, a la PISCÍCOLA MEGAPEZ SAS con NIT 900348502 – 5, representada legalmente por la señora LILIANA VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.869 expedida en Bogotá D.C., en los predios El Medio con matrícula inmobiliaria 200 – 2102 y Santa María con matricula inmobiliaria No. 200 – 10839, para beneficio de estos, en las condiciones técnicas enunciadas.

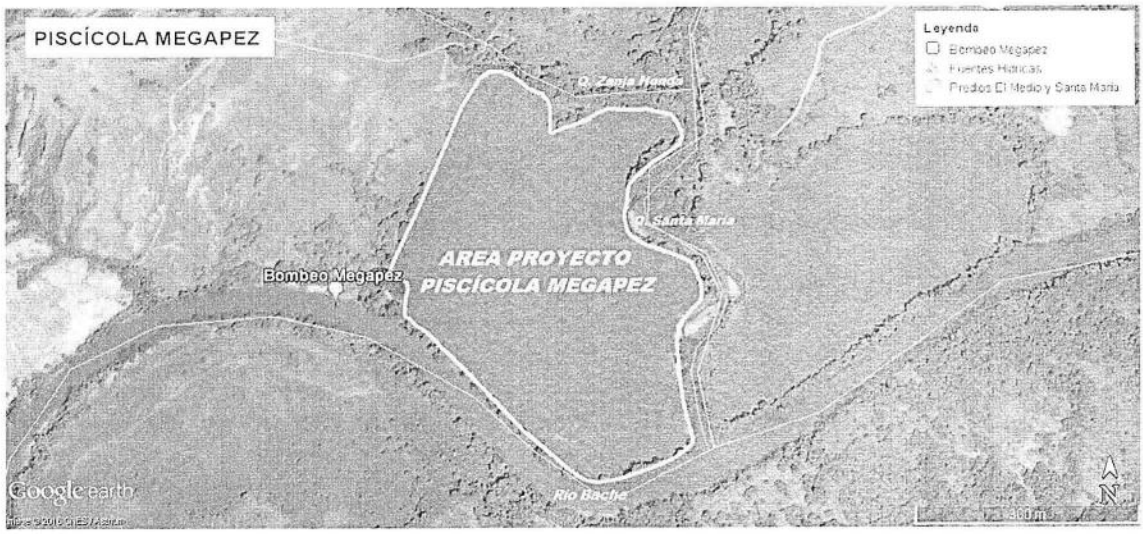

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 30/06/2016 y se verificó que la captación estará sobre el cauce principal del rìo Bachè, margen izquierda por bombeo. Se georeferenció el sitio de la captación arrojando un valor de 862914E – 840685N, a una altura de 820 m.s.n.m.; en el cual se instalará una bomba eléctrica marca Hidromac modelo 250-290de 30 hp a 1.200 RPM que según curva de gasto es de 160 Lps, esta cuenta con horómetro que permitirá contabilizar las horas de uso y medir la cantidad de agua captado por hora. Además, se utilizaran tres bombas de 10 hp con las que se circulará el agua superficial de los estanques y canales hasta el reservorio para ser usada nuevamente en el proyecto piscícola. Los predios El Medio (Matricula No. 200 – 2102) y Santa María (Matricula No. 200 – 10839), se ubican en las coordenadas planas 863084E – 840921N, en la vereda Arrayan del municipio de Aipe Huila, con una extensión 20 Has, aunque en piscicultura el proyecto tiene un área total de 13 Has en espejo de agua. El uso solicitado es para piscicultura (13 has de espejo de agua), que requiere un caudal total de 45.5 litros por segundo.

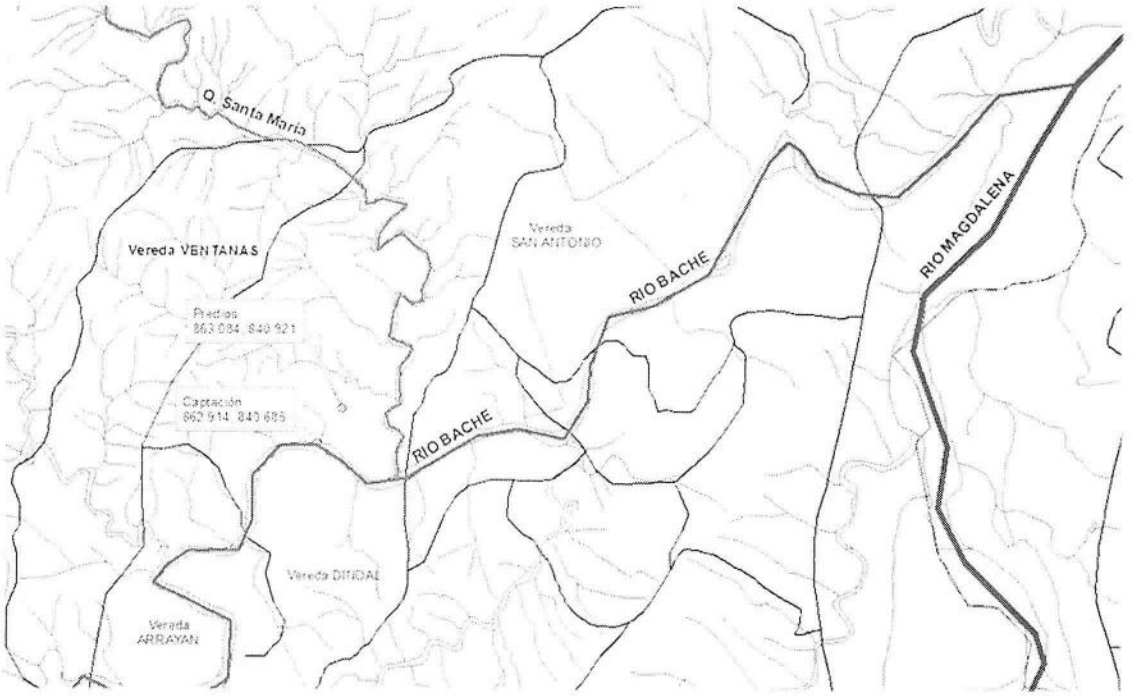


El proyecto piscícola requiere de un módulo de uso de agua por día para piscícola, que la Corporación en reglamentación ha establecido en 3.5 lps por hectárea de espejo de agua, para un recambio del 3% del agua por día. El proyecto es para cultivo de peces, especie Tilapia (*Oreochromis sp)*. El manejo de la mortalidad generada en el proyecto piscícola será recolectado diariamente de los lagos y almacenadas en canecas plásticas tapadas y entregadas a una empresa productora de harina de pescado (Cárnicos del Huila). El vertimiento que se genera debido a la actividad piscícola es equivalente al 95% del caudal total captado, el 5% restante se estiman en pérdidas por filtración y evaporación. Las aguas a verter son las de los fondos de los estanques que saldrán al momento de la cosecha de cada uno y se dirigirán a dos canales sedimentadores o trampas de lodos donde se estima

que esta agua permanezca por un tiempo mínimo de 8 horas y luego pasaran al lago decantador. Los lodos retirados serán usados como abonos orgánicos. La piscícola MEGAPEZ tiene contemplado además, implementar en el lago decantador un sistema para la remoción de nutrientes, específicamente Amonio y Fosforo, a través de la inoculación de algas de raíces flotantes como buchón de agua y azolla que absorben nutrientes como fosforo y nitrógeno, además de instalar sistemas de aireación para reintegración de oxígeno disuelto. Los residuos sólidos producidos en el desarrollo de la actividad piscícola como tulas, plásticos y demás materiales reciclables, serán recolectados, almacenados y llevados a Neiva para su comercialización. El Manejo de aguas residuales domésticas, el proyecto piscícola MEGAPEZ contará con dos baterías sanitarias, con un pozo séptico para el manejo de las aguas residuales con capacidad de 10 personas cada una, el cual tiene una vida útil de cinco años, el cual será renovado cada vez que se cumpla su vida útil. En caso de presentarse mortandad, se construirán dos fosas según lineamientos que señale la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, además se dispondrá de un lote para que en cualquier eventualidad se llegue a superar la capacidad de las fosas sea posible construirlas en el menor tiempo posible.

La fuente hídrica Río Bachè está definida así:
Punto inicial (nacimiento): 818658E – 819885N, altura 3000 msnm. Parque Nacional Natural Nevado del Huila, Municipio de Santa María.
Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 867431E – 843000N, altura 390 msnm. Vereda San Antonio, Municipio de Aipe.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:
Captación: Coordenada 862383E – 839243N *a una altura de 398* m.s.n.m.
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Bachè (2112)
Cuenca: Rio Bachè (cód. 211200000000000).

Predio: Coordenada 862530E – 839208N, altura de 409 msnm.
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Bachè (2112)
Cuenca: Río Bachè (cód. 211200000000000).

Los Determinantes ambientales son:

La coordenada de la captación y del predio no se localiza en la Reserva Forestal de La Amazonia.

La Captación como el predio no se encuentra en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

De acuerdo a la solicitud del concesionario y documentos anexados, se considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales de la corriente Bachè, en un caudal total de 45,5 litros por segundo, para el uso piscícola (13 has. de espejo de agua), para beneficio de los predios denominados El Medio y Santa María, propietaria la señora LILIANA VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.869 expedida en Bogotá D.C., debido a que existe el remanente de caudal sobre el Rìo Bachè.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto No. 1409 de 2016 emitido por la Dirección Territorial Norte y expidió el informe del 23 de noviembre de 2016 del cual se extracta lo siguiente:

Es viable modificar la Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, para otorgar la concesión de aguas superficiales del río Baché, a nombre de la señora LILIANA VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.869 expedida en Bogotá D.C., en un caudal total de 45.5 litros por segundo, para el uso piscícola (13 has. en espejo de agua), en beneficio de los predios denominados El Medio y Santa María, ubicado en la vereda Ventanas, jurisdicción del Municipio de Aipe – Huila, especificado así:

Trigésima Sexta A Derivación decima sexta A Izquierda (36AD16AI) Bombeo:

- Item 1D16AI, Liliana Vargas, predios El Medio y Santa María, asignación de 45.5 litros por segundo, para uso piscícola (13 has en espejo de agua).

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Bache, que discurre por jurisdicción del Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes, para otorgar la concesión de aguas superficiales del río Baché, a nombre de la señora LILIANA VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.869 expedida en Bogotá D.C., en un caudal total de 45.5 litros por segundo, para el uso piscícola (13 has. en espejo de agua), en beneficio de los predios denominados El Medio y Santa María, ubicado en la vereda Ventanas, jurisdicción del Municipio de Aipe – Huila, especificado así:

Trigésima Sexta A Derivación decima sexta A Izquierda (36AD16AI) Bombeo:

- Item 1D16AI, Liliana Vargas, predios El Medio y Santa María, asignación de 45.5 litros por segundo, para uso piscícola (13 has en espejo de agua).

**ARTICULO SEGUNDO**: El periodo de vigencia de la concesión otorgada será por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del Río Baché.

**ARTICULO TERCERO**: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO CUARTO**: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTICULO QUINTO**: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

**ARTICULO SEXTO**: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. También dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales, para lo cual deberá solicitar el permiso de vertimientos requerido y/o el reuso, antes de adelantar el proyecto productivo piscícola.

**ARTICULO SEPTIMO**: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTICULO OCTAVO**: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. No. 3481 del 30 de diciembre de 2009.

**ARTICULO NOVENO**: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO**: Una vez notificada la interesada de la concesión de aguas del Río Baché, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO**: La Dirección Territorial Norte deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriada.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora LILIANA VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.869 expedida en Bogotá D.C., indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

28 NOV 2016

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES**
**Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental**

EXP. DTN 3-123-2016.
Cbahamon.